

País	No.	Cambio normativo	Norma Modificada (Ley o regulación secundaria)	Impacto esperado en la industria de fondos
España	1	<p>Transposición de la Directiva MIFID II.</p> <p>Anteproyecto de ley del mercado de valores y de los instrumentos financieros (pendiente de aprobación).</p> <p>Proyecto de real decreto que modifica el real decreto 217/2008.</p>	<p>Texto refundido de la ley del Mercado de Valores</p> <p>Ley de Instituciones de Inversión Colectiva</p> <p>Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva</p> <p>Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión</p>	<p>a) Incentivos</p> <p>Se prohíbe el cobro de comisiones, retrocesiones u otro tipo de incentivos cuando se prestan servicios de asesoramiento financiero independiente o gestión de carteras.</p> <p>Si se prestan otros servicios de inversión es necesario incrementar la calidad del servicio y garantizar que se actúa de forma honesta, justa y profesional de acuerdo con el mejor interés del cliente.</p> <p>b) Posibilidad de que las IIC soporten costes de análisis financiero sobre inversiones</p> <p>Se introduce como regla general la posibilidad de que las IIC soporten los costes del análisis financiero sobre inversiones aunque no estén vinculados a las emisiones de intermediación/ejecución.</p> <p>Para ello, se establecen ciertos requisitos para la imputación de dichos costes, entre los que se encuentran la inclusión de información cualitativa y cuantitativa en el informe anual de las IIC y la prohibición de que el coste del servicio de análisis se vea influido o condicionado por el volumen de las operaciones de intermediación realizadas</p>

				<p>c) Obligación de definir un Target Market y un aumento de la transparencia en la información sobre costes y gastos.</p> <p>1. Las empresas de servicios de inversión que diseñen instrumentos financieros para su venta a clientes deberán garantizar que dichos instrumentos estén diseñados para responder a las necesidades de un mercado objetivo definido de clientes finales dentro de la categoría de clientes pertinente.</p> <p>Se establecen las categorías a tener en cuenta para la definición del mercado objetivo, que serán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">i. tipo de cliente,ii. conocimiento y experiencia,iii. situación financiera en relación a la capacidad para soportar pérdidas,iv. tolerancia al riesgo y compatibilidad del perfil riesgo-beneficio delv. producto con el mercado objetivo definido,vi. objetivos del cliente; y necesidades del cliente. <p>2. Información sobre costes y gastos:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Mayor detalle sobre los costes y gastosii. Mayor información ex-ante y ex-post de costes y gastos <p>3. Con el fin de facilitar el intercambio de información relativa al “target market” y los costes y gastos entre las SGIIC y sus distribuidores, se ha creado un modelo de intercambio europeo de información</p>
--	--	--	--	---

denominado por las siglas EMT (European MiFID Template) y un documento de Q&A para la comprensión de su contenido.

d) Instrumentos financieros complejos

La venta de IIC no armonizadas, es decir, todas aquellas IIC que no son UCITS se consideran un Instrumento Financiero complejo y por tanto, se exigirá la realización previa de un test de conveniencia, no admitiendo su distribución bajo el régimen de sólo ejecución.

e) Conocimientos y experiencia del personal que informa y asesora.

Se prevé que el personal que informa y asesora debe tener conocimientos y experiencia suficiente.

A tal efecto, ESMA ha emitido unas Directrices y la CNMV ha adoptado una Guía de la que cabe destacar el enfoque flexible adoptado en cuanto a la acreditación de los conocimientos de los empleados, para la que se prevén tres posibilidades:

- (i) un título o certificación de una lista que elaborará la CNMV
- (ii) otra cualificación externa, quedando bajo la responsabilidad de la entidad comprobar la equivalencia de la formación y la evaluación con los requisitos de la Guía;
- (iii) una cualificación interna de la entidad que cumpla los requisitos de la Guía.

	2	Proyecto de real decreto por el que se modifica el reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por el real decreto 2063/2004, de 15 de octubre.	Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.	Se concreta el concepto de retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la sanción aplicable.
	3	Circular 2/2017, de 25 de octubre de la CNMV.	Circular 2/2011, de 9 de junio, sobre información de las IIC extranjeras inscritas en los registros de la CNMV.	Amplía la información estadística requerida a las IIC Extranjeras comercializadas en España. Incorporación de nuevas variables tanto cuantitativas como cualitativas con nuevos campos y detalles. Se amplía la obligación de información a las IIC no armonizadas.
	4	Guía técnica de la CNMV sobre operaciones vinculadas realizadas por las SGIC .		Recoge una serie de criterios que la CNMV tendrá en cuenta en su labor de supervisión en relación con los procedimientos internos sobre operaciones vinculadas.
	5	Guía técnica de la CNMV sobre refuerzo de la transparencia de fondos de inversión con objetivo concreto de rentabilidad (ocr) a más de 3 años.		Plantea la incorporación de una serie de advertencias en el DFI (Documento Fundamental del Inversor) y en toda documentación comercial del Fondo
	6	Guía técnica sobre comisiones de auditoría.		Esta Guía contiene principios, recomendaciones y criterios para el buen funcionamiento de las comisiones de

				<p>auditoría y afecta a aquellas Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) y Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones (EGFP) que tengan la consideración de Entidad de Interés Público y que, por no poder aplicar la exención de pequeña/mediana empresa, estén obligadas a contar con una Comisión de Auditoría.</p>
	7	<p>Directrices sobre las medidas de diligencia y los elementos a considerar por entidades de crédito e instituciones financieras en la evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en relaciones de negocio y transacciones ocasionales</p>		<p>En relación con los fondos de inversión cabe destacar lo siguiente:</p> <p>a) Con carácter general se establece que o bien el fondo de inversión, si tiene la condición de sujeto obligado, o su gestor, son los que retienen la responsabilidad por el cumplimiento con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo, aunque ciertas obligaciones, siempre que se cumplan ciertos requisitos, puedan ser llevadas a cabo por terceros.</p> <p>b) En cuanto a las medidas de diligencia debida a aplicar, se establecen diversos supuestos en función de quién sea considerado cliente del fondo. De dichos supuestos, cabe destacar los dos siguientes:</p> <p>(I) Cuando el cliente es una entidad, por ejemplo, un intermediario financiero, que actúa en su propio nombre y figura en el registro del</p>

gestor como titular de las acciones/participaciones, pero por cuenta de, y siguiendo las instrucciones, de uno o más terceros (por ejemplo, entre otros, distribución por cuentas ómnibus): En este caso el intermediario financiero es el que tiene la consideración de cliente y el gestor ha de adoptar las medidas de diligencia frente al intermediario. Sin embargo, el gestor tiene que adoptar, basándose en el enfoque riesgo, medidas adicionales para identificar a los inversores por cuenta de los que actúa el intermediario financiero.

(II) Cuando quien figura en el registro como titular es el cliente final, aunque haya adquirido las acciones a través de un intermediario financiero. En este caso, el gestor ha de considerar como cliente al cliente final, a los efectos de aplicar las medidas de diligencia debida. Se permite que el gestor pueda descansar en las medidas de diligencia llevadas a cabo por el intermediario.

				<p>c) Se menciona como supuesto de alto riesgo, los fondos de inversión destinados a un número limitado de clientes, en los que los clientes puedan ejercer cierta influencia sobre las inversiones que realiza el fondo, como por ejemplo fondos diseñados para family offices o clientes de elevado nivel patrimonial.</p>
	8	Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica.		<p>Establece un sistema obligatorio de suministro electrónico de los registros de facturación para las sujetos pasivos del IVA que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural, esto es, entre otros, los que tengan la consideración de Gran Empresa.</p>
	9	Proyecto de real decreto que modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido (RIVA).	Real decreto que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA).	<p>Se establece la posibilidad de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda autorizar en determinados supuestos, previa solicitud de los interesados, que no consten todas las menciones o toda la información del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.</p> <p>Se incluyen ajustes técnicos en materia de plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, y para la</p>

				<p>comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales.</p> <p>Con la intención de favorecer la implantación del nuevo sistema, se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente a su aplicación.</p>
	10	Proyecto de real decreto por el que se modifica el reglamento general de recaudación.	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio .	Amplia la competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas. Además, se realiza un ajuste técnico en lo referente al plazo para la remisión de las facturas rectificativas.
	11	Proyecto de real decreto de modificación del RIRPF y RIS.	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) y del Reglamento sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.	Se incluye en el RIS una aclaración en relación con la obligación de presentar la información sobre operaciones vinculadas país por país, respecto de las entidades obligadas a presentar dicha información.
	12	Proyecto modificación de la orden por la que se regula el modelo 187.	Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre.	Trasladar al modelo 187 el criterio de la Dirección General de Tributos sobre fusiones mixtas y obligación de realizar pago a cuenta por el partícipe.
	13	Proyecto de circular de la comisión nacional del mercado de valores, sobre	Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,	Los activos intangibles pasan a considerarse activos de vida útil definida que, por tanto, deben ser objeto de amortización.

		obligaciones de publicidad a través de la página web de las empresas de servicios de inversión en materia de gobierno corporativo y política de remuneraciones.	sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo.	
	14	Proyecto de circular sobre cuentas anuales y estados de información reservada de las sociedades gestoras de fondos de titulización.	<p>Circular 4/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de IIC y del estado de posición.</p> <p>Circular 1/2010 de 28 de julio de la CNMV de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión:</p> <p>Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Capital-Riesgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen en el informe anual de los Fondos de Inversión dos apartados nuevos, un apartado específico para informar sobre las políticas de remuneraciones y otro para informar sobre operaciones de financiación de valores, reutilización de garantías y swaps de rendimiento total. • Obligación de las Gestoras de otros Estados miembros de la UE autorizadas para la realización de actividades de gestión colectiva y prestación de servicios de inversión y auxiliares en España de remitir los nuevos estados reservados que se indican en el Anexo bis del proyecto. • Se añade para las SGEIC (Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado), un nuevo desglose

			<p>Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo</p>	<p>respecto a las comisiones por asesoramiento financiero a entidades gestionadas o a inversores, así como la posibilidad de especificar los vehículos en los que está delegada la gestión. Se modifica también el plazo de remisión a la CNMV de la información reservada de estas entidades. Se establece que la información anual se ha de presentar a la CNMV como documento electrónico normalizado, a los efectos de facilitar su puesta a disposición del público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se añade información referida al tipo de inversor en las ECR (básicamente diferenciación profesional/minorista).
	15	<p>Proyecto de ley orgánica de protección de datos de carácter personal Boletín Oficial de las cortes generales - congreso de los diputados 24.nov.2017.</p>	<p>Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de exactitud y actualización de los datos obtenidos directamente del afectado. • Consentimiento: debe ser una declaración o una clara acción afirmativa (no es válido el consentimiento tácito), aunque se permite la casilla no premarcada en el caso de negociación o formalización de un contrato • Edad mínima de los menores para prestar válidamente su consentimiento se reduce a los 13 años

				<ul style="list-style-type: none">• La prohibición de tratar datos cuya finalidad principal sea identificar la ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico no podrá levantarse por el sólo consentimiento del afectado• Regulación de los sistemas de información de denuncias internas en el sector privado• Se regula la posibilidad de informar por capas• Principio de responsabilidad activa• Supuestos de corresponsabilidad en el tratamiento• Figura del delegado de protección de datos• Códigos de conducta y certificación• Transferencia internacional de datos: aprobación de cláusulas contractuales y normas corporativas vinculantes por la APD y supuestos de autorización previa de la APD• Reclamaciones: sistema de ventanilla única
--	--	--	--	---

Perú	1	Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos	Resolución SBS N° 272-2017	Otorga a los participantes de la industria estar al nivel de estándares internacionales de principios de gobierno corporativo y Gestión Integral de Riesgos.
	2	Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado	Resolución SMV N° 008-2017-SMV/01	Permite regular con detalle los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas a las entidades.
	3	Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez	Resolución SMV N° 010-2017-SMV/01	Administradoras de Fondos contarán con un sistema de gestión de riesgos de liquidez y que esté integrado con el sistema integral de riesgos.
	4	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras	Resolución SMV N° 011-2017-SMV/01	Establecimiento de prohibiciones a las que están sujetas los accionistas con participación superior al 10% del capital social de la Sociedad Administradora
	5	Reglamento de la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y del Decreto Legislativo N°1188 que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.	Decreto Supremo N° 264-2017-EF	Otorga beneficios fiscales para la promoción de Fondos de Inversión en Bienes Inmuebles.
	6	Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión y sus Sociedades Administradoras	Resolución SMV N° 031-2017-SMV/01	Incorpora mecanismos en promoción del mercado de fondos que reducen plazos de trámites, dinámica en operaciones del fondo y uso de medios no presenciales.

México	1	Se modifica la normatividad relativa a Series Exclusivas para Mandatos (las cuales podrán cobrar comisiones diferenciadas derivadas de un Contrato de Mandato), para incluir a inversionistas institucionales o clientes que mantengan una cartera de al menos 10 millones de UDIS.	Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (Circular Única de Fondos de Inversión) (Regulación secundaria).	Los Fondos podrán cobrar comisiones diferenciadas a inversionistas institucionales o clientes que mantengan una cartera de al menos 10 millones de UDIS (aproximadamente 3 millones de USD) sin que se considere práctica discriminatoria.
	2	Se publicaron de manera oficial las Disposiciones de carácter general aplicables a las Bolsas de Valores (Circular de Bolsas de Valores), las cuales regulan la operatividad de los agentes de mercado con más de una Bolsa de Valores.	Disposiciones de carácter general aplicables a las Bolsas de Valores (Circular de Bolsas de Valores) (Regulación secundaria).	Entre otros temas, se establece que en cuanto al Precio de Cierre , se acordó con la autoridad utilizar el criterio de Primary Listing , como es la práctica internacional.
	3	Se publica la Circular 22/2017 dirigida a las instituciones del sector financiero, relativa al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas.	Circular 22/2017 de Banco de México. (Regulación secundaria).	Dicha Circular indica que el Banco Central, como parte del esfuerzo del grupo de colaboración del <i>Banco Internacional de Pagos para el desarrollo del Código Global de Conducta del Mercado Cambiario</i> del que forma parte, considera conveniente establecer el procedimiento para informar a Banxico sobre su determinación de adherirse o no al Código Global de Conducta, así como limitar la celebración de sus operaciones

				con divisas con solo aquellas entidades que se hayan adherido al referido Código.
	4	Se emite el Oficio de autorización del Contrato de Adhesión para la Distribución de Fondos de Inversión, así como la versión autorizada del Contrato y sus anexos.	Oficio de autorización del Contrato de Adhesión de Comisión Mercantil y Prestación de Servicios para la Distribución de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión. (Oficio de autorización).	En relación a la implementación de Arquitectura Abierta , modalidad que conmina a las Operadoras de Fondos a tener un trato irrestricto hacia las Distribuidoras, se autoriza el Contrato Marco para la distribución de fondos.
	5	Se publican los Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.	Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. (Regulación secundaria).	Dichos lineamientos tienen por objeto que las entidades financieras, en materia de PLD/FT, cuenten con el mismo estándar para la elaboración del dictamen de auditoría.
	6	Se reforman las Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de PLD/FT.	Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (Regulación secundaria)	La finalidad de la Resolución es precisar las normas atinentes a la certificación de los auditores, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de PLD/FT, además de incorporar las causales de revocación de dicha certificación.

	7	Se faculta a las Operadoras de Fondos de Inversión para tener el carácter de fiduciarias para efectos de los artículos 187 y 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (FIBRAS y FICAP's).	Resolución Miscelánea Fiscal 2017. (Regulación secundaria).	Se regula la actividad fiduciaria por parte de las Operadoras de Fondos de Inversión para efectos de los artículos 187 y 192 de la Ley del ISR.
Republica Dominicana	1	Cambios en los requisitos de autorización, registro y operación de los fondos de inversión y sus administradoras.	R-CNV-2017-35-MV - funcionamiento fondos y AFI	Mayores cargas y costos administrativos y operativos para las Administradoras. Posibilidad de ampliar red de distribución.
	2	Estándares en los modelos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.	Ley 155-17 Reglamentos aplicación: Reglamento 408 Ley 155-17 Lavado Activos, Reglamento 407-17 sobre congelamiento. Norma R-CNV-2017-24-MV	Mayores costos para poder mitigar tiempos de procesos, especialmente de vinculación de clientes nuevos.
	3	Cambio en el reglamento de evaluación de activos del sector financiero.	Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Segunda Resolución de la Junta Monetaria en fecha 28 de septiembre del 2017.	Las cuotas de fondos ahora pueden ser objeto de garantía admisible para las entidades financieras del país.
	4	Modificación a la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.	R-CNV-2017-28-MV	Implementación de modelos de riesgos bajo estándares internacionales para la administración de los fondos.

Chile	1	Establece obligaciones para las Administradoras respecto de las reformas tributarias realizadas en Chile los años 2015 y 2016.	Circular N° 71 sobre Reforma Tributaria de las leyes 20.780 y 20.899 del Servicio de Impuestos Internos.	Establece la obligación para las Administradoras de llevar registros tributarios. Incluye el tax credit completo para los fondos mutuos y se aclara el tema de la distribución de cuotas liberadas de pago, entendiéndose que son ingresos no constitutivos de renta. Se establece como requerimiento de los fondos constar con RUT (Rol Único Tributario) tanto para los nuevos fondos como para los antiguos.
	2	Obligatoriedad de los fondos de contar con RUT (rol único tributario).	Resolución Exenta N° 28 del Servicio de Impuestos Internos.	Establece procedimiento en que las administradoras de fondos de inversión y fondos mutuos deberán obtener un RUT (número de rol único tributario) y mantener la información actualizada para cada uno de los fondos que administren.
	3	Nuevo organismo fiscalizador para las Administradoras que entrará en funcionamiento el 18 de diciembre del presente año.	Ley 21000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).	Es un organismo colegiado, descentralizado y de carácter técnico que reemplazará a la actual Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Con la creación de la CMF se pretende modernizar, reformar y adecuar el actual sistema de regulación y supervisión del mercado financiero mediante la creación de un único organismo colegiado que reúna las funciones y atribuciones regulatorias y sancionatorias para la adopción de mejores decisiones. Esta Comisión deberá velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del

			<p>mercado financiero facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Le corresponde velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.</p> <p>La dirección superior de la Comisión estará a cargo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, integrado por cinco comisionados, elegidos por la Presidenta de la República y ratificados por el Senado, a excepción del Presidente de este Consejo, que será designado por el Presidente de la República, permaneciendo en el cargo por el mismo período que se extienda el mandato presidencial.</p> <p>Esta ley considera la creación de un Comité de Autorregulación Financiera que estará integrado por los agentes del mercado financiero y tendrá por finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.</p> <p>Este Comité tendrá como objeto exclusivo dictar normas que permitan alcanzar los fines descritos anteriormente y velar por su adecuado cumplimiento; establecer y</p>
--	--	--	--

				acreditar el cumplimiento de estándares de idoneidad técnica y ética de los participantes del mercado de valores; resolver las diferencias o reclamos que se presenten entre sus miembros o entre éstos y sus clientes, cuando así lo solicitaren, y promover la protección de los inversionistas.
	4	Establece mayores obligaciones para las administradoras en relación a la identificación de los beneficiarios finales cuando sus clientes sean personas jurídicas.	Circular N° 57 de la Unidad de Análisis Financiero	Obliga a los sujetos obligados del sector financiero señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 a solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).
	5	Establece mayores obligaciones para las administradoras relacionadas con recopilación y fiscalización de los partícipes.	Proceso de implementación del Common Reporting Standard (CRS) de la OCDE	El CRS es un estándar de intercambio de información, similar a FATCA, elaborado por la OCDE que busca evitar la evasión fiscal internacional con la cooperación de las instituciones financieras, obligando a los Estados a obtener información de dichas instituciones e intercambiarla automáticamente con los otros Estados miembros anualmente.
Colombia	1	NORMA EXPEDIDA Decreto 1756 del 27 de octubre de 2017: Reconocimiento de fondos	Modifica al Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores).	Se espera una mayor competencia para los fondos locales, toda vez que el Decreto permite la entrada de FICs del exterior mientras medie un convenio de intercambio de información entre los supervisores de

		<p>de inversión colectiva (FICs) del exterior para su distribución dentro del país. Para que un FIC extranjero se pueda distribuir en Colombia, debe haber acuerdos de intercambio de información entre la Superintendencia Financiera de Colombia y las autoridades de supervisión de los demás países. La distribución de los FICs extranjeros debe hacerse a través de cuentas ómnibus.</p>		<p>estos productos, pero no se establece ningún tipo de medida de reciprocidad en el mismo.</p> <p>No obstante, la medida introducida puede ser positiva para hacer más dinámico el mercado local y lograr una mayor penetración del producto dentro de la población colombiana.</p>
	2	<p>NORMA EXPEDIDA Circular Externa 029 del 11 de octubre de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC):</p> <p>La circular modifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de profesionalidad e idoneidad que deben acreditar las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva para la 	<p>Modifica la Circular Básica Jurídica.</p>	<p>Se espera que estas medidas dinamicen el mercado de fondos, puesto que con la creación de un régimen más expedito para la autorización de fondos y realizar trámites de fusión o de cambio de reglamentos, sea más fácil sacar nuevos fondos al mercado y aprovechar oportunidades de inversión que antes, posiblemente podían perderse, toda vez que los tiempos de trámites ante la SFC eran más prolongados.</p>

		<p>constitución de nuevas familias de fondos de inversión colectiva o la presentación de nuevos fondos dentro de una familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simplifica el régimen de autorización de fondos de inversión colectiva y familias de fondos de inversión colectiva, de modificación de reglamentos y autorización de fusiones y cesiones de fondos de inversión colectiva. 		
	3	<p>PROYECTO DE NORMA (La Unidad de Regulación Financiera se encuentra evaluando comentarios de la industria)</p> <p>Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de asesoría y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Busca precisar las</p>	<p>Modificaría al Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores)</p>	<p>Se remitieron comentarios al Proyecto de Decreto indicando que, si bien el suministro de información y la asesoría resultan fundamentales para que los inversionistas tomen decisiones informadas y adecuadas de inversión, lo estipulado en el Proyecto eleva significativamente los costos de la actividad y, además la hacen operativamente compleja, lo que atentaría contra la rentabilidad del vehículo de inversión, lo que en últimas, desestimularía el crecimiento de la industria de FICs.</p>

		<p>obligaciones de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para que el suministro de información y asesoría se adecue a la evolución y desarrollo que han tenido estos instrumentos, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.</p>		
	4	<p>PROYECTO DE NORMA (La Unidad de Regulación Financiera se encuentra evaluando comentarios de la industria)</p> <p>Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de inversión colectiva inmobiliarios y la titularización inmobiliaria, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Pretende construir una regulación que otorgue las herramientas necesarias</p>	<p>Modificaría al Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores)</p>	<p>El proyecto de decreto posibilita que los gestores de FICs inmobiliarios no sean entidades vigiladas por la SFC necesariamente, lo cual se considera como un elemento positivo para encontrar gestores idóneos para este tipo de instrumento. No obstante, el Proyecto de norma hace que recaigan responsabilidades sobre la sociedad administradora cuando el gestor actúe con culpa grave o dolo, elemento que es cuestionado por la industria puesto que desconoce la figura del gestor externo y el hecho de que la sociedad administradora no asume ninguna labor efectivamente relacionada con las decisiones de inversión y gestión de los riesgos del fondo.</p> <p>El proyecto de decreto también busca permitir que las participaciones de dichos fondos se</p>

		para facilitar la inversión responsable en activos inmobiliarios a través del mercado de capitales.		puedan distribuir por medio de las operaciones de colocación de valores, lo cual se considera muy importante para desarrollar la industria de REITs en Colombia. No obstante, para mejorar la norma, la industria sugirió que también se tenga en cuenta una estrategia para generar liquidez en el mercado secundario para este instrumento.
	5	<p>PROYECTO DE NORMA (La Unidad de Regulación Financiera se encuentra evaluando comentarios de la industria)</p> <p>Proyecto de Decreto por medio del cual <i>“se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de inversión”</i>.</p> <p>El proyecto de regulación pretende reforzar las normas existentes para la gestión del riesgo operacional en aquellas entidades que administran activos de terceros con el</p>		En lo que respecta al sector fiduciario, la norma se encuentra positiva, en su generalidad. Existente algunas inquietudes de tipo técnico, que fueron tramitadas ante la URF. No es una norma que regula directamente al producto de fondos de inversión colectiva, pero sí a las sociedades que administran este vehículo de inversión.

		fin de incorporar mejores estándares asociados a la naturaleza de las operaciones que llevan a cabo con los activos que administran.		
Brasil	1	<p>Instrucción CVM nº 577</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicada en 07/julio/16 • entró en vigor en la fecha de su publicación, aplicándose a los ejercicios iniciados en o después de 1/enero/2017. 	Anexo de la Instrucción CVM nº 438.	Cambia el Plan Contable de los Fondos de Inversión (COFI).
	2	<p>Instrucción CVM nº 587</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicada en 29/junio/17 • entró en vigor en la fecha de su publicación. 	ICVM 459 y ICVM 555	Debido a los cambios realizados en la reglamentación del Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP), que resultó en la creación de un producto híbrido (Seguro de Vida Universal) – que combina el seguro de vida tradicional con un plan de acumulación de recursos – la Instrucción CVM nº 555 (que dispone sobre la constitución, la administración, el funcionamiento y la divulgación de la información de los fondos de inversión) se ajustó para hacer la redacción más amplia, acomodando cualquier otro producto de naturaleza similar que se establezca en el futuro por resolución de CNSP.

	3	<p>Instrucción CVM n° 589</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicada en 18/agosto/17 • entró en vigor en la fecha de su publicación. 	Instrucción CVM 578	Permite que los fondos de inversión en cuotas de FIP (FIC-FIP) puedan mantener su clasificación como fondos de inversión en cuotas.
	4	<p>Resoluciones CNSP n° 348 e 349</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicadas en 28/septiembre/19 • entraron en vigor en la fecha de su publicación. 	Altera y consolida las reglas de funcionamiento y los criterios para operación de la cobertura por supervivencia ofrecida en plan de previsión complementaria abierta, y da otras providencias.	Entre las modificaciones aportadas, está na posibilidad dela EAPC (entidad abierta de previsión complementaria) aplicar recursos en cuotas de FIE que prevean tasas de administración y de performance.
	5	<p>Resolución CMN n° 4.611</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicada en 30/noviembre/17. • entró en vigor en la fecha de su publicación. 	Resolución CMN n° 4.792.	<p>Principales cambios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluye en el segmento “inversión en el exterior” el fondo que invierta, como mínimo, 95% de su cartera en cuotas de fondos en el exterior, con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a. Límite del 25% de concentración por emisor aplicable a los fondos invertidos en el exterior y no al vehículo local (en línea con los mandatos enviados a PREVIC); y b. Restricción a inversiones en gestoras que tengan más de 5 años de actividad y más de US\$ 5 billones bajo gestión.

				<p>2. Restringe las inversiones en el exterior a títulos y valores mobiliarios que posean grado de inversión; y</p> <p>3. Establece un límite máximo de concentración del 5% en un único emisor para los fondos en el extranjero.</p>
Costa Rica	1	Art. 29 Conflictos de Interés	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.	<p>Se modifica el espíritu de la norma, de manera que se elimina la lista taxativa de relaciones que configuran un conflicto de interés, y su correspondiente prohibición, o limitación, o revelación.</p> <p>En su lugar, se promueve la revelación, en el sentido de solicitar que para cada tipo de conflicto de interés, la administradora revele su política de manejo del mismo. Todo de acuerdo al Reglamento de Gobierno Corporativo, que es de aplicación general para todo el medio financiero.</p> <p>La política debe ser autorizada por la Junta Directiva o Consejo de Administración, además se considera de acceso público, y elevarse al web site de la entidad.</p>
	2	Art. 30 Gestores de Portafolio	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.	<p>En el caso de fondos de desarrollo de proyectos y fondos de titularización, se permite que la función de administrador o gestor del portafolio de inversiones, sea asumido como función del comité de inversiones.</p> <p>Al ser fondos muy especializados y complejos,</p>

				<p>su manejo podría no recaer en una sola persona, sino en un grupo o comité, que a su vez es el comité de inversión. Esto agilizaría la gestión, sin hacer incurrir en costos excesivos. En todo caso, es voluntario, no obligatoria esta sustitución de la figura del gestor o administrador.</p>
	3	<p>Art. 52. Contratación de profesionales a cargo de valuación de activos de fondos inmobiliarios y de Desarrollo.</p>	<p>Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.</p>	<p>Se eliminan los requisitos para contratar profesionales valuadores, y se traslada a la Administradora, establecer criterios que utilizará para garantizar profesionalismo, objetividad, razonamiento fundamentado e imparcialidad en las valoraciones que emitan sobre activos de los fondos.</p> <p>Además, indicar políticas de conflictos de interés con dichos valuadores, y reglas de rendición de cuentas.</p>
	4	<p>Art.82, 83. Protección de inmuebles en fondos inmobiliarios</p>	<p>Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.</p>	<p>Se eliminar requisitos, prohibiciones y límites puntuales de la anterior norma, y en su lugar se pide que el fondo revele una política para aseguramiento de inmuebles, reparaciones, remodelaciones, mejoras, ampliaciones, inversiones y uso de reservas.</p> <p>En este caso, enfocadas en protección de los inmuebles, y no para normalizar rendimientos.</p>

	5	Art.85. Venta de inmuebles en fondos inmobiliarios	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión	<p>Se elimina la prohibición de no poder vender inmuebles antes de 3 años de adquiridos, y el requisito de convocar a asamblea de inversionistas, para tal efecto.</p> <p>Queda a discreción del prospecto, que la Administración del fondo inmobiliario pueda vender inmuebles del fondo, con su sola decisión.</p>
	6	Art.89 al 97. Cambio de nombre de fondos de desarrollo inmobiliario Fondos de Desarrollo de Proyectos	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.	<p>Se amplía el alcance de inversiones de los fondos de desarrollo inmobiliario, ahora denominados fondos de Desarrollo de Proyectos. Con esto, los fondos pueden invertir en proyectos inmobiliarios, infraestructura pública, energía, transporte, agrícola, forestal, etc.</p> <p>Se reduce el activo mínimo del fondo (US\$5 millones), y el monto mínimo de cada participación (US\$1.000) que antes era US\$50.000. Amplía el concepto de legitimación en el uso de terrenos, pues antes el fondo tenía que ser propietario de terrenos para llevar un desarrollo inmobiliario. Esto permite figuras como el usufructo, o el fideicomiso para desarrollar los proyectos.</p> <p>Además amplía las posibilidades para llevar obra pública en la cual el fondo puede desarrollar obras para entidades estatales. Además autoriza que el proyecto incluya activos intangibles, concesiones marítimo terrestres o de otra índole y derechos de explotación. Los fondos deben concebirse, como del tipo cerrado (closed end funds).</p>

	7	Art.110. Comercialización de fondos abiertos.	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.	<p>Se amplía las posibilidades de comercialización de fondos abiertos a los intermediarios autorizados de valores (puestos de bolsa), fuerza propia de la Administradora de fondos, y a cualquier otra entidad o persona con la cual la Administradora suscriba acuerdos de comercialización.</p> <p>En estos dos últimos casos, la administradora asume responsabilidades ante el inversor, por el cumplimiento del marco regulatorio existente.</p> <p>En el caso de los puestos de bolsa, estos asumen toda responsabilidad por su labor, excluyendo a la Administradora de omisiones, falla o errores en la comercialización de sus fondos.</p>
	8	Art.111. Inversión de los fondos locales, en fondos de inversión extranjeros.	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión	Se actualizan los requisitos para que los fondos puedan invertir en fondos extranjeros, tanto abiertos como cerrados e inmobiliarios.
	9	Art.112. Elimina requisitos para registrar y comercializar localmente fondos extranjeros.	Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.	Se traslada al Reglamento de Intermediarios los procedimientos para que fondos extranjeros se comercialicen localmente, tratándose como un título valor, y delegando en los intermediarios de valores, las responsabilidades por su comercialización, asesoría al cliente, perfilamiento, normas de control de lavado, etc. Con esto se simplifica y amplía las posibilidades de comercialización de fondos extranjeros.

	10	Nuevo reglamento	Reglamento General de Gestión de Tecnologías de Información (TI).	Establece requerimientos mínimos para la gestión de tecnología de información, en temas como Organización, Gobierno corporativo y Auditoría de TI. Perfil tecnológico, calificación de riesgo de TI, políticas respecto a proveedores de TI y manejo de bases de datos, entre otros.
	11	Nuevo reglamento	Reglamento de Gobierno Corporativo	<p>Establece principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar los regulados, en aspectos como prevención y gestión de conflictos de intereses, transparencia y rendición de cuentas, gestión de riesgos, asignación de funciones y responsabilidades, sobre las entidades reguladas.</p> <p>Establece responsabilidad de la estructura organizacional, de la alta gerencia y del órgano de dirección. Requiere la definición de apetito de riesgo de la entidad, deber de cuidado y lealtad, de normas de conducta y de desarrollo de una cultura corporativa. También el establecimiento de comités técnicos.</p>
Argentina	1	Autoriza la suscripción de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión (FCI) en distintas monedas. Suscripción de FCI en distintas monedas.	CNV Resolución General N° 698 – Proyecto de RG s/ Suscripción de FCI en distintas monedas. 20/07/2017.-	
	2	La Comisión Nacional de Valores incorpora una Tasa de Fiscalización y Control del 0,02% para los Agentes	CNV Resolución General N° 705 Proyecto de RG s/Tasas y Aranceles CNV	

		de Administración de Fondos Comunes de Inversión, calculadas sobre la base del patrimonio administrado y custodiado, y pagaderas en forma trimestral.		
	3	Autoriza emisiones de Obligaciones Negociables, Valores Fiduciarios y Cuotapartes de FCI denominadas UVAs (ajustadas por inflación) o UVIs (costo de la construcción).	CNV Resolución General N° 711 – Proyecto de RG s/ Régimen de Emisiones en UVA – Anexo RG Régimen de Emisiones en UVA. 16/11/2017.-	
	4	<p>Ley de Reforma Tributaria Argentina 2017.</p> <p>Se aprueba la amplia reforma tributaria que incluye la incorporación de un impuesto para Personas Físicas, sobre las ganancias netas provenientes de inversiones en cuotas partes de FCIs.</p> <p>Asimismo, se aplicarán deducciones a los montos que se destinen a la adquisición de Fondos de Retiro (se encuentra pendiente su reglamentación).</p>	Ley 27430 – Impuesto a las Ganancias. Modificación. 27/12/2017.-	